INFORME SECRETARÍAL: Buenaventura, 11 de mayo de 2021
A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva, informándole que en el Auto de Trámite No.605 del 10 de septiembre de 2018 y en el Auto de Trámite No. 507 del 15 de noviembre de 2018, se cometió un error involuntario en el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio NKF BEACH FASHION, ya que se dijo que era el No.76109, cuando lo correcto es el número 56188. Igualmente, que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial mediante el cual adjunta certificado de cámara de comercio donde obra el respectivo embargo registrado, a fin de que se sirva decretar el secuestro y se sirva comisionar. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0479
Rad. No.76.109.40.03.005.**2018-00126**-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: BANCAMIA S.A
Demandado: NARCHIS MILLER MOSQUERA CANDELO y
ELKIN EDUARDO ZAPATA OCHOA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evaluado el informe secretarial antecedente, y verificado que efectivamente el despacho incurrió en el error allí señalado, se dispondrá la enmendación de tal inconsistencia mediante la modificación de la providencia en mención al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se tendrá para los todos los efectos de este proceso como No. De matrícula mercantil del establecimiento de comercio NKF BEACH FASHION el No. 56188.

Ahora, en cuenta a la comunicación que se realizó a la Cámara de comercio sobre la medida de embargo en Oficio No. 1252 del 10 de septiembre de 2018, la misma no será modificada puesto que la entidad dio respuesta sobre la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio NKF BEACH FASHION la cual fue notificada al despacho mediante el Oficio No. 12610092018 del 10 de septiembre de 2018, recibida el 10 de octubre del mismo año, de la cual se observó que fue aplicada correctamente y no como fue comunicada.

Ahora bien, como quiera el apoderado judicial de la parte demandante allega nuevamente el certificado de la cámara de comercio donde obra la inscripción del embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio NKF BEACH FASHION, habrá de procederse conforme a derecho disponiendo en consecuencia lo pertinente a su secuestro.

Consecuentemente con lo anterior, teniendo en cuenta que el titular del despacho en razón a sus múltiples morbilidades en salud no puede atender diligencias de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la pandemia por el COVID-19, el despacho hará uso de la facultad de comisionar otorgada en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la diligencia de secuestro (art. 601 C.G.P) sobre el bien mueble antes individualizado.

Se continuará con el secuestre ya designado en providencia anterior, esto es el señor Orlando Vergara Rojas, quien se localiza en la Calle 24 No. 28-45 en la ciudad de Cali, teléfono número

(2)2875883 y celular 3166996875, correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com , toda vez que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y a quien se le fijara la suma de $150.000 mcte, como gastos provisionales.

R E S U E L V E:

Primero: COMISIONESE a la Secretaria de Gobierno del Distrito de Buenaventura - Oficina Delegada de Comisiones Civiles de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio NKF BEACH FASHION, identificado con la matricula No.56188 de la Cámara de Comercio de Buenaventura, ubicada en la Carrera 6 No. 4-27 de la localidad. El comisionado cuenta con las facultades contempladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Segundo: DESIGNASE como secuestre del establecimiento de comercio a Orlando Vergara Rojas, quien se localiza en la Calle 24 No. 28-45 en la ciudad de Cali, teléfono número (2)2875883 y celular 3166996875, correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com. Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48 del Código General del Proceso, y la fecha que señale para la diligencia comisionada.

Tercero: FÍJESE como honorarios a favor del señor ORLANDO VERGARA ROJAS, para la realización de la diligencia de secuestro la suma de $150.000,oo M/Cte, los cuales deben ser pagados en el acto de la diligencia y quedar su respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.067
Buenaventura, **12-MAYO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b124f7e50f7479f28988e541cac87a97f60ae409ccd40f9b0b8a3dd894ed0**
Documento generado en 11/05/2021 12:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica